



CARTA DJ N° 235339

SANTIAGO, **29 NOV 2023**

Señor
Roberto Guerrero López
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0010723, en virtud del cual usted solicita:

“Solicito todas las gestiones internas (memos, correos, minuta, oficios) que se hayan realizado entre divisiones, departamentos, unidades, especialmente las comunicaciones tenidas por la división de calidad de aire y/o departamento de planes y normas, en el marco del oficio ord. n°234489 de fecha 13 de octubre de 2023, relacionado con el proyecto Brisas II”.

Al respecto, le informamos lo siguiente:

1. Se adjunta el pronunciamiento emitido por este Ministerio, en el marco de lo solicitado por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), Oficio N°202399102609, de fecha 28 de julio de 2023, y que se encuentra disponible en el respectivo expediente del recurso de reclamación, al que podrá acceder en el siguiente link: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientes.php?id_expediente=2148981969
2. Se adjunta los memos y minutas relativas a lo requerido.
3. En relación con su solicitud de acceso a los correos electrónicos relativos a la materia en consulta, le comunicamos que este Ministerio –en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285- comunicó a las personas a las que afecta la publicidad o comunicación de la información sobre la facultad que les asistía para oponerse a la entrega de lo solicitado.

Pues bien, efectuadas las diligencias señaladas en el párrafo anterior, le comunicamos que uno de los terceros (Camilo Padilla) manifestó su oposición a la entrega de la información, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 inciso tercero de la Ley N°20.285, “(…)Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará

impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley(...)".

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Suprema ha señalado en la causa Rol 17.518-2016 y Rol 8353-2015, entre otras, que: "2°- Que como se advierte del tenor de la norma antes transcrita, la Ley de Transparencia reguló un mecanismo que tiene el claro propósito de proteger los derechos de terceros que pudiesen verse afectados con una solicitud de información, a fin de que éstos tuvieran la posibilidad de manifestar su conformidad u oposición, en cuyo último caso el órgano requerido se verá impedido de entregar la información solicitada", por lo que este Ministerio deberá denegar la entrega de los correos emanados de la casilla del funcionario respectivo.

Podrá acceder a los demás correos electrónicos y a la información señalada, mediante el siguiente enlace: https://mmambiente-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/solicitudes_ciudadan_mma_gob_cl/EpTU0XvCM1NMlxHSEXZRWeMBHA4TgO011P2EHstX38W86A?e=nyflea



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
Subsecretario
Ministerio del Medio Ambiente

RP
FDB/AEG/PVP/CRL

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente